

consta que de los pesos de oro de la renta de ello no hay esta cantidad de dos mil pesos ni otra mucho menor por tanto que en conformidad del dicho mandamiento de su exelencia y lo que por el manda ordena que se libramiento en forma para que de la caja de la sisa saquen los dichos dos mil pesos y se entreguen al dicho señor correo mayor alonso dias de la barrera como su exelencia lo manda don alonso tello.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra.

*En la ciudad de mexico
viernes por la mañana once dias del
mes de abril de mil y seiscientos
y catorce años.*

los señores mexico se juntaron á cabildo segun lo tienen de uso y costumbre conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de esta ciudad don francisco de trejo luis maldonado albaro de castrillo regidores.

Regidores,

Entraron los señores don alonso de ribera juan torres loranca don leonel de cervantes luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda francisco escudero de figueroa don fernando de la larrera.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello le fué dado que es el siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana once de abril de mill y seiscientos y catorce á años á las ocho horas de la mañana para oír á el señor juan de torres loranca alferes real sobre lo necesario para la fiesta de san ipolito y dar orden de donde se ha de

dar el dinero. Y para nombrar comisario para la fiesta de corpuscristi. Y para oír al señor luis maldonado administrador del posito de los maises en razon de la venta de ellos y para ver el parecer que traen los señores don francisco de trejo y luis maldonado en razon del posito de los maises y ante del contador salazar baraona y determinar en todo lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria so pena de doce pesos para los pobres de la carcel en que desde luego les doy por condenados y se hara con los que binieren don alonso tello.

Este dia el señor don juan de torres loranca alferes real de este presente año dijo que por cuanto este cabildo le señalo y nombro por tal alferes por este presente año y que el tiempo es breve para poder prevenir lo necesario para la dicha fiesta para que se haga con el ornato que se aposable segun se acostumbra pide y suplica á esta ciudad mande que se guarde con el la costumbre que se ha tenido con los demas alferes y que el mayordomo cumpla sus libranzas y asi mismo se le libre la ayuda de costa que se suele dar á los dichos alferes para el ornato de su persona.

E visto por la ciudad de conformidad se acordo que se le libren al dicho señor juan de torres su ayuda de costa conforme se suele dar á los demás alferes que lo han sido dando la fianza ordinaria y el mayordomo fernando de rosas haga el gasto que se suele y acostumbra para esta fiesta y cumpla las libranzas del dicho señor alferes con la firma digo, con advertencia que se hace al señor alferes sea con la limitacion posible conforme á la necesidad que la ciudad tiene.

Este dia la ciudad de conformidad nombra por comisarios de la fiesta del Santicimo Sacramento que se ha de celebrar este año de seiscientos y catorce á los señores don francisco de trejo y luis pacho mejia para que sus mercedes vean lo que se ha hecho y acos-

tumbrado hacer en celebracion de esta fiesta y lo hagan con toda grandeza y ornato pusible para cuyo gasto suplquen á su exelencia en nombre de esta ciudad se sirva de prestar á los propios de ella de la renta de la sisa cuatro mil pesos y conseguido este prestamo den noticia á esta ciudad para que se ordene al mayordomo de propios los cobre de la sisa y el cumpla las libranzas de los dichos señores comisarios á quien se les da comision para que cumplan con esta festividad como se fian de sus personas.

Sale regidor

Salio el señor juan de torres loranca Este dia se vido una propucicion del señor luis maldonado del corral administrador de los maises del tenor siguiente.

Lo que se me ofrece que informar á vuesa señoria es que todos los pueblos de los indios quel contador salazar baraona adjudica para el maiss del posito estan tan cargados y con tan grandes rezagos y tan hechos y aun pagar que tengo por impocible la cobranza de ellos asi por la gran cantidad referida como por no ser poderosa la mano de vuesa señoria para poderlos compeler bastantemente por que la comicion ordinaria que da su exelencia aunque con ella se hace diligencia no la que puede bastar para entero efecto y este prueba mas con que los pueblos que á su magestad deben rezagos que son estos mismos pueblos del posito comarcanos á esta ciudad con todo el poder de un virrey se pierden y si se cobra algo dellos que sea de rezago es con traza como la han tenido los señores virreyes aplicando los dichos pueblos á obras publicas para pagarles con el dinero de la sisa haciendo con esto comutacion para hacer buenas á su magestad las deudas perdidas y si tolo esto es menester para rezagos los que son tan grandes como los del posito cuando se cobraran llendo siempre acrecentando esta deuda cada dia y año mas de lo cual solo se puede esperar el peligro que amenaza el auto del señor

doctor morga en que de los propios viene el descalabro de vuesa señoria se cobre lo que de este genero y de otros no estubiere cobrado como no entiendo que se cobrara de suchimileo y tesucuco casi quince mill hanegas de mais que deben estando tan faltos y quebrados que los gobernadores y principales destos pueblos responden que ellos no eran gobernadores ni oficiales de republica que se cobre de los que lo fueron cuando los dichos rezagos se causaron y si los indios de los dichos pueblos se quieren defender harto derecho tienen para ello con que no será poca buena suerte de lo que ya estan perdido procurar cobrar buenamente lo que se pueda sin ir cargando de manera que se ponga vuesa señoria en contingencia de perder la hacienda de los propios de su ciudad y la particular de cada uno de vuesa señoria sin que por esto se siga ningun bien ni provecho ni autoridad ni propiedad en cosa de prominencia que sea de momento ni de consideracion sino el desgusto de estar siempre al riesgo de las cuentas y á los alcances y faltas que se les hacen á los mayordomos del dicho posito sin que á ninguno se le haya dejado de hacer y muy grande y sobre todo tanta sumicion subjecion que pueda como puede el contador salazar baraona embiar un alguacil que á todos puntos vuesa señoria y en particular y á cada uno pueda ponerlos en la carcel que le pareciere y mandare que todas son causas y riesgos de gran consideracion sin mas provecho del que he referido y así me parece que se responda al dicho contador que venda el ó los oficiales reales lo que al posito puede pertenecerle del año pasado de seiscientos y trece que con lo que sin esto se fuere cobrando de rezago que no debe dejar de favorecer su exelencia ira vuesa señoria prosiguiendo en el posito como mas fuere posible y el tiempo descubriera adelante lo que mas convenga como descubre ahora que es mejor ir aligerando que cargandose

mas esta deuda y así solo digo que esto me parece pero que lo protesto á vuesa señoría.

En el posito se han recibido como trescientas fanegas de mais debese el flete dellas á los indios que las trujeron y pagaron y no hay de que pagarles y estan aqui recibiendo agrabio y malaobra y aunque para esto se quiere bender el dicho mais nacido, digo, no ha sido posible por que en el alhondiga vale comunmente á ocho y nueve reales y si se ha de aser equidad á los pobres mande vuesa señoría declarar como se vendeda asi esto como lo que fuere trayendo antes que se pudra que hace ya calor.

Y mande vuesa señoría declarar si algunos de los dichos pueblos que asi fusen viniendo quicieren pagar en dinero ó como se les pedira respecto de que generalmente vale muy barato el mais y que cuando como dicho es quisiesen pagar en dinero tendria por asertado seguir el estado que hoy tiene esta causa que por ningun presio se desconsertace con ellos vuesa señoría y para esto tiene dificultad aguardar á cabildos sino que vuesa señoría se resuelva como mandare y se sirva.

En el posito no hay caja ninguna en que conforme á ordenanza se guarde el dinero que ocurriere.

Y ultimamente aviso á vuesa señoría que son muy pocos los pueblos que han venido á hacer sus cuentas y no ha faltado diligencia pues con particulares hombres los he llamado y citado que á esto solo se embiaron.

E vista por la ciudad fué acordado de conformidad que los señores don francisco de trejo y luis maldonado den cuenta á su exelencia de lo contenido en la proposicion fecha por el señor luis maldonado y del interese que la ciudad tiene de conveniencia de dejar el posito ó pagar adelante con el por cuanto los pueblos donde esta situado los recudimientos de los maises deben al dicho posito mas de veinte y cinco mill fanegas de mais que cargandola

de nuevo de mas deuda se hace imposible de todo punto la cobranza dellas y remitiendo por algun tiempo los maises que ban prosediendo podia la ciudad con la cobranza de los resagos sin nueva carga tener su posito en buena disposicion y con lo que su exelencia acordare den cuenta á esta ciudad para que determine lo que convenga y así mesmo le den cuenta como esta ciudad estara bien que si los indios de los pueblos que deben estos maises vinieren ofreciendo en dinero la paga de á la ciudad facultad para que pueda cobrar en dinero apresar acomodado como pudiere y de todo de cuenta á esta ciudad y para lo que su exelencia de esto acordare vaya el presente escribano mayor con testimonio de este acuerdo y propusicion para que traiga por escrito lo que se acordare.

Y así mismo acuerda la ciudad que por cuanto el dicho señor luis maldonado refiere hay en el posito cuatrocientas fanegas de mais que se ban pudriendo y se debe el flete dellas á los indios y no hay en el dicho posito caudal de donde se les pueda pagar y en la alhondiga vale ocho reales la fanega muy bueno se le da comision que para pagar flete venda la cantidad de mais que bastare y así mismo venda el que le paresiere que se ba dañando á medio real ó uno menos de lo que se vendiere en la alhondiga abajo el cual mais se venda guardando el tenor de la ordenanza del dicho partimiento y compre una caja con tres llaves y se ponga en la misma sala del posito como lo dispone la ordenanza y las dichas tres llaves tenga una el dicho señor administrador y otra el mayordomo y otra el presente escribano escribano mayor y así mismo el dicho señor administrador ponga en las puertas de las salas donde hubiere mais tres candados y las llaves tengan dos dichos administrador escribano y mayordomo.

Y así mismo se acuerda que se notifique al dicho mayordomo que para el proccimo cabildo de fianzas á contento

de esta ciudad dentro de diez dias con apercibimiento que se provera lo que convenga y así mismo de cuenta de lo que ha sido á su cargo de el año pasado la cual le tomen los señores diputados de propios y se le notifique.

Este dia se vido un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la real audiençia y chancilleria que en ella reside &c. por quanto su magestad se sirvio de escribirme una carta su fecha en lerma á doce de octubre del año pasado de seiscientos y trece del tenor siguiente. El rey marquez de guadalcazar pariente mi virrey gobernador capitan general de las provincias de la nueva españa ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de la ciudad de mexico en conformidad de una orden suya, digo, un acuerdo suyo ordeno que viniese á asistir á sus negocios en mi corte el regidor don francisco de solis y barrasa por tiempo de cuatro años con dos mil ducados de salario y quinientos para letrados procurador y solicitador á costa de los propios del mais, digo, de la misma ciudad y por que teniendolos como los tiene asalariados por todos los negocios que se le ofrecieren era escusado la asistencia del dicho regidor y la costa que con el se hace se le ordeno que volviese luego en la flota que este año fué á las provincias y por no haberlo hecho se ha mandado por cedula de este dia que no goce del dicho salario sino es hasta el dia que llego hasta el puerto de san juan la dicha flota en que hubo de hacer su viaje de que ha paresido havisaros para que lo tengais entendido y para lo de adelante mando que cumpliendo con la cedula que esta dada para semejantes nombramientos ordenéis que se tengan á mano para que no se hagan por esta la dicha ciudad con falta de propios y con tanta necesidad

como se sabe de lerma á doce de octubre de mil y seiscientos y trece años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan ruiz de contreras. Y para lo contenido en la dicha carta de su magestad aqui incerta se guarde y cumpla por el presente mando al cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad de mexico que vean lo que en ella se declara y lo guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir como en ella se contiene y su magestad lo ordena y manda sin que se exeda dello en manera alguna fecho en mexico á veinte y un dias del mes de marzo de mil y seiscientos y catorce años el marquez de guadalcazar por mando del virrey juan benitez camacho.

Y visto el dicho mandamiento suso incorporado se acordo que se lleve á la contaduria de propios de esta ciudad donde en la cuenta que esta armada con el señor don francisco de solis se anote lo contenido en el dicho mandamiento de su exelencia para que se sepa desde el dia que no le corre salario y los señores diputados de propios hagan la cuenta conforme lo que recibio el dicho señor don francisco de solis desde el dia que conforme al testimonio que invio á esta ciudad en seguimiento de su viaje hasta el de que llego la flota al puerto de san juan de ulua de este año pasado de seiscientos y trece en la que el debio venir conforme la real sedula y fecha la dicha cuenta se traiga á esta ciudad la resulta della.

Este dia se vido una peticion del señor luis maldonado con una certificacion del tenor siguiente.

Luis maldonado corral regidor desta ciudad digo que como consta por esta certificacion que presento á mi se me debe el salario de regidor y obrero de los años de seiscientos y nueve y doce y para que me pague á vuesa señoría pido y suplico mande quel dicho cabildo se me libre en que recibire merced luis maldonado.

Francisco nuñez basurto contador

de los propios y rentas desta ciudad de mexico certifico que por los libros cuentas y papeles de la contaduria desta ciudad questan á mi cargo parece que le estan por pagar al regidor luis maldonado de corral cuatrocientos y sesenta y seis pesos un tomin y seis granos de oro comun los duscientos y treinta y tres pesos y nueve granos de ellos por el salario de tal regidor y obrero mayor de propios del año de seisientos y nueve y los duscientos y treinta y tres pesos y nueve granos restantes por el salario asi mismo de regidor y obrero mayor del año de sei-cientos y doce.

En certificacion de lo cual y para que dello conste de su pedimento dice presente en mexico á once dias del mes de abril de mil y seisientos y catorce años francisco nuñez basurto y visto por la ciudad de conformidad se acuerdo que se le libren fecha la cuenta conforme á certificacion incertando el pedimento y certificacion en la libranza.

Este dia se vido una peticion de don lionel, digo, del doctor leon plaza en nombre de mateo de aisa ajente en madrid y una carta y quenta que la dicha peticion es del tenor siguiente.

El doctor diego de leon plaza en nombre y con poder de mateo de aisa vecino de valladolid corte de su magestad digo quel dicho mi parte ha servido á vuesa señoria en la agencia de los negocios que se le han encargado y hasta el tiempo que tubo la dicha agencia por poder de vuesa señoria de resto de los salarios y gastos que tiene hechos parece se le deben como consta por la carta questa que presento firmada de su nombre dos mil y trescientos y cuarenta y ocho pesos y tres tomines y asi mesmo por capitulo de su cuenta dice se le deben otros restos de cuentas menudas.

A vuesa señoria pido y suplico mande se vean el uno y el otro alcance y se provea de suerte que en esta flota proxima va á partir para los reinos de castilla se le pueda embiar su cuen-

ta y resago de vuesa señoria pues conforme á las instrucciones y poderes vuesa señoria ha tenido y tiene obligacion de embiarlos á su poder libres de todas costas en que recibire particular merced el doctor leon plaza.

E visto se acordo que los señores diputados de propios vean el asiento que se hizo con mateo de aisa y lo que por esta cuenta se le ha inbiado y la cuenta que el embia agora á la ciudad y habiendola ajustado con la persona que tiene poder del suso dicho informe.

Asi mesmo acuerda la ciudad que los señores diputados de propios vean la cuenta de gonzalo romero y le den á esta ciudad para el primero cabildo.

Este dia se vido una peticion de antonio beteta del tenor siguiente.

Antonio de beteta recetor de la alcabala desta ciudad digo que á mi se me señalaron diez por ciento por esta cobranza en que fui agraviado por que amis antesores se les dio della misma á mas de doce por ciento y á los que la cobraron y cobraban luego que se causaba la dicha alcabala se les daba y dio á doce por ciento y estando al presente la dicha libranza tan desteriorada y atrazada en que se trabaja infinito y todo lo demas por pleito como se ha visto que segun soy informado se trabaja respeto de lo dicho nuestro mal de lo que solia trabajar y pues siempre acostumbrado vuesa señoria dar á sus criados premios competentes al trabajo que se tiene en su servicio en este ay concecuencia para que se me haga merced á vuesa señoria pido y suplico mande que no embargante lo suso dicho y lo que se me señalo en mi nombramiento se sirva de mandar que de lo cobrado y que fuere cobrando se me den quince por ciento en que recibire merced antonio de beteta.

E vista que lo acuerde á su tiempo y se tenga cuidado de su trabajo para que se le gratifique.

Este dia se vido una peticion de antonio de beteta del tenor siguiente.

Antonio de beteta rector de la alca-

bala de resagos desta ciudad digo que entre las certificaciones que se me han dado para cobrar de diferentes personas algunas dellas no se cobran por defeto que han llegado á executarse siguiendo hasta sentensarse de remate y en las tales sentencias se manda que para que la ciudad cobre haya de dar fianzas á la ley de toledo y noandola se estan por cobrar algunas partidas cuantiosas.

A vuesa señoria pido y suplico mande prover en esta causa lo que (fuere) mas convenga para que la cobranza se continúe y pido justicia antonio de beteta.

E vista por la ciudad se acuerda (que) de conformidad que hara la fianza que se le pide de la ley de toledo de todas las causas que sentencian de alcabala obligue para ello las rentas de la alcabala para lo cual se le da poder y comision bastante cual de derecho se requiere con las fuersas y firmesas y vinculos necezarios y desde agora juntos los dichos señores justicia y regimiento se le dan para que obligue las dichas rentas á las dichas fianzas lo cual guardaran y cumplan so expresa obligacion y dan para ello poder en forma y con esto el dicho escribano mayor le reciba en los dichos pleitos por cuanto no ban á su riesgo si no al de la dicha alcabala.

Don Alonso Tello.—Don Fernando Alfonso Carrillo ante mi.

En la ciudad de mexico

lunes catorce de abril de mil y seisientos y catorce años

los señores mexico se juntaron á cabildo don alonso tello de gusman corregidor don francisco de bribiesca roldan alonso dias de la barrera correo mayor luis pacho mejía regidores.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo de esta ciudad, digo que en la ermita de guadalupe estan los pertrechos de madera y cerrjos con que se adereso la dicha ermita para la venida de su excelencia el marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa la razon de los cuales estan en poder del escribano mayor de este cabildo.

A vuesa señoria pido y suplico mande dar carta, digo, declarar si los dichos tertrechos se han de estar como se estan en el ó si se an de vender y nuestro Señor, &.

Otro si digo que por mandado de vuesa señoria el señor alonso de baldez regidor desta ciudad me entrego doce varas y dos tercias de tela por no se haber podido vender de que he dado recibo y se me hizo cargo en la cuenta del año de seisientos y trece á vuesa señoria suplico mande lo que tengo de hacer de la dicha tela & fernando de rosas.

E visto se acordo en quanto á la primera parte el señor obrero mayor vea lo que convenga en ello y asi se traiga y en quanto al otro si de la tela el dicho fernando de rosas con acuerdo de los señores diputados de propios lo vendan.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que por muchas peticiones he suplicado á vuesa señoria mandase que diego cabrera entregase las escrituras de los dichos censos que esta ciudad tiene y aun que vuesa señoria lo mando asi no ha habido efecto á causa de no haber estado el suso dicho en esta ciudad y en la última cuenta que se me tomo del año de seisientos y trece se me hizo cargo de los dichos censos y por no los haber recibido se me descargaron con que dentro de cuatro meses hiciese diligencia para haber y cobrar los dichos censos y escrituras dellos y por que de presente

esta en esta ciudad el dicho diego de cabrera que debe dar cuenta dellos en conformidad de su recibo y obligacion.

A vuesa señoria pido y suplico mande haya efecto si por vuesa señoria mandado y que á ello sea apremiado el dicho diego de cabrera conforme al senso pues es justicia que pido y testimonio para mi descargo & fernando de rosas.

E vista acuda al señor corregidor á pedir lo que convenga.

Regidor.

Entro el señor don francisco escudero.

Regidor.

Este dia entro el señor francisco de trejo.

Este dia se vido una peticion de fernando de rosas.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que en cumplimiento de lo mandado por vuesa señoria se me entregaron cuatro resultas de las cuentas que tomaron á diego de cabrera mayordomo que fué de los propios y sisa desta ciudad por el señor doctor antonio de morga en virtud de la comision de su magestad de los años de seiscientos y nueve diez y once la una de dos mil y (quinientos) ciento y treinta y seis pesos tres tomines y dos granos de oro comun tocante á propios de el dicho año de seiscientos y nueve y la otra de dos mil y trescientos y treinta y ocho pesos tres tomines y seis granos del dicho año de seiscientos y diez y otra de catorce mil y trescientos y cincuenta y nueve pesos dos tomines y cuatro granos de los dichos propios del dicho año de seiscientos y once y las otras publicas de los años de seiscientos y diez y once y otra de dos mil ciento y diez y seis pesos cuatro tomines y seis granos en que fué alcanzado de la dicha sisa de los años de seiscientos y diez y once que todas montan veinte mil y nueve cientos y cincuenta pesos cinco tomines y diez granos y en virtud de las dichas resultas saque mandamiento de execusion contra el suso dicho y queriendo husar dellos se trato con vuesa señoria se le

hiciese espera por cientos años y di para en cuenta de la dicha cantidad cuatro mill pesos y habia de hacer siertas escrituras en conformidad del tratado y dar para en fin del mes pasado otra cantidad de pesos de oro en cuenta de la que asi debe por las dichas resultas y no se hizo en conformidad de lo tratado cosa alguna que yo al tiempo que recebi las dichas resultas me obligue a las lo cobrar haciendo las diligencias necesarias y por que á mi ni á mis fiadores en ningun tiempo no me pueda para la obligacion, digo, dilacion que en esto ha habido perjuicio alguno pues no ha sido por mi parte.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de mandarme si tengo de executar los dichos mandamientos que asi tengo sacados y de que hago demostracion y seguir las causas á lo que tengo de hacer serca dello para que sea visto no haber habido por mi parte en ello comision alguna ni me pare á mi á todos mis fiadores perjuicio ni riesgo alguno y pido justicia que se me de testimonio para mi descargo fernando de rosas.

E vista acuda á los señores justicia y diputados de propios.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas.

Geronimo de villegas alcaide que fue de la alhondiga desta ciudad digo que por mandado desta ciudad y orden del señor luis maldonado yo aderece y empedre la entrada de la dicha alhondiga mandandolo empedrar des le la entrada de los dichos portales hasta el patio della pagando la piedra y los oficiales y la comision y auto de esta ciudad se perdio é yo la pague como parece por esta carta de pago y el señor luis maldonado se acordara dello y para la cuenta que estoy dando tengo necesidad de que se me de libranza para quel mayordomo de propios me lo pase en cuenta.

A vuesa señoria pido y suplico mande darme la dicha libranza para el dicho efeto que siendo necesario el dicho

señor luis maldonado lo certificara asi como obrero mayor que á la sazón era á quien se cometo y pido justicia geronimo de villegas.

E vista el señor luis maldonado informe.

Salieron los señores correo mayor y don francisco de bribiesca roldan por tener que hacer.

No se asento.

Este dia se vido una peticion de unos frailes descalzos.

Este dia se vido una peticion de juan de bolibar.

Jhoan de bolibar vecino de esta ciudad digo que yo se y entiendo muy bien el arte de enseñar á ler escribir y contar á niños como lo hacen los maestros examinados y respecto de estar como estoy pobre y no me puedo examinar por esta causa y para poderme sustentar tengo necesidad se le me de licencia para lo husar y tener escuela publicamente y que no me lo impida ninguna persona.

A vuesa señoria pido y suplico sea servido de darme la dicha licencia por tiempo de un año para el dicho efeto que dentro del dicho tiempo estoy presto de examinarme del dicho arte en que recibire gracia y merced con justicia que pido juan de bolibar.

E vista el señor francisco escudero informe dando primero parecer los verdos y alcaldes del dicho oficio.

Entro el señor don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion del capitán juan francisco carlos.

El capitán juan francisco carlos digo que yo subcedi en la tienda de esta ciudad numero cuatro por traspaso que della me hizo francisco de ribera prieto por un año y cinco meses que le restaba del arrendamiento que su señoria le hizo de la dicha tienda que se cumplen en fin de este año de seiscientos y catorce y las puertas de la dicha tienda estaban de forma que no se podia de ninguna manera tener en ella las mercaderias con seguridad por estar rotas y no se poder cerrar y asi fue

forzoso y muy necesario aderezar las dichas puertas en que gaste veinte pesos y seis tomines.

A vuesa señoria pido y suplico mande que las dichas puertas y aderezo dellas se vea por quien vuesa señoria mandare y esto fecho y contando ser haci que se me reciban y pasen en cuenta del primero arrendamiento pues es justicia que pido juan francisco carlos.

E vista exiva el traspaso que le hizo francisco de ribera.

Este dia se vido una peticion de geronimo de villegas.

Jeronimo de villegas digo que vuesa señoria fué servido de nombrarme para la cobranza de las resultas del posito de esta ciudad para lo cual se me mando que diece fianzas en cantidad de mil pesos en cuya conformidad ofresco por mi fiador á diego perez alcala vecino de esta ciudad.

A vuesa señoria pido y suplico mande que se me reciba la dicha fianza y se me de recaudo cual convenga para la dicha cobranza pues es justicia que pido geronimo de villegas.

Y vista informe el señor don fernando de la barrera.

Este dia se vido una peticion de josé de celi.

Jusepe de celi procurador de esta real audiencia y de las causas de vuesa señoria digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y trece á vuesa señoria pido y suplico mande que se me de recaudo para que el mayordomo de esta ciudad me de y pague cincuenta pesos de oro comun en que recibire merced josephe de celi.

Y visto informe el procurador mayor.

Este dia se vido una peticion de martin fernandes.

Martin fernandez guaraisionero vecino de esta ciudad digo que asimismo soy oficial de espadero y como tal pretendo tener tienda en ella y usar del dicho oficio y por que al presente no me puedo examinar por estar suma-